

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** y PCSJA 20-11567 el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual ahora le informo que la parte demandante aporta constancia de envío de los oficios No. 171, 172, 173 y 174 del 31 de enero de 2020 a las entidades, así como fotos de la valla instalada en el bien inmueble, y adicionalmente por parte del IGAC se allegó respuesta al oficio No. 174. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 851
Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: VERBAL de PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO**

Demandante: JOSÉ JAIR ARCILA CARDONA

**Demandado: JULIO ARCILA BUSTAMANTE Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00487-00

En cuanto al memorial allegado por el demandante respecto de las facturas de envío de los oficios ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, se tendrán en cuenta en su momento oportuno.

Respecto del estudio de las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso, se observa que la misma no cumple con los requisitos estipulados en el Numeral 7º del artículo 375 del C.G.P, en primer lugar no indica puntualmente el tipo de proceso, de que trata el literal f) de la norma mencionada, toda vez que se trata de un proceso VERBAL de PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; en segundo lugar, tampoco se cumple con lo dispuesto en el literal g) ya que cuando la norma

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

hace referencia a la identificación del predio, esta debe incluir datos precisos para ello, tales como: matrícula inmobiliaria, código catastral y linderos respectivos (siempre que los primeros existan), mas no limitadamente como se evidencia en las fotografías aportadas, en las que solo se refieren al nombre del predio rural; finalmente deberá prestarse especial atención en las medidas mínimas de la valla y el tamaño de la letra.

Por último, en lo que tiene que ver con el oficio del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, se pondrá en conocimiento para los fines que estimen pertinentes las partes.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ;**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER en cuenta, en su momento procesal oportuno, las facturas de envió y la constancia de envió de los oficios No. 171, 172, 173 y 174 del 31 de enero de 2020, dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC aportadas por la parte demandante.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante, para que corrija la valla que reposa en el bien inmueble objeto del proceso, en los términos anotados en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio 6022, allegado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC el 9 de marzo de 2020, en contestación al oficio No 174 emanado de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

003



Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7da1c7d344937129c07cbc212899208bd665094c919eae0559e901ba13c19f1

Documento generado en 06/07/2020 11:20:31 AM

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca